



GENERALITAT VALENCIANA
OFICINA LIQUIDADORA DE GANDIA

CL. SANT PERE, 3
TFNO: 96 286 21 01
FAX: 96 286 26 37

**RESOLUCION
ALEGACIONES**

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO:

EXPEDIENTE:	TP EH4662 2015	CLASE DOC:	NOTARIAL
SUJETO PASIVO:		NOTARIO:	SR. IBAÑEZ CALOMARDE
NIF:		PROTOCOLO:	/2015
CONCEPTO LIQUIDADADO:	0001 TRANSMISIONES PATRIMONIALES	FECHA DEVENGO:	06/11/2015

HECHOS:

PRIMERO: En fecha 19/12/2015 se le notificó según consta en el acuse de recibo que forma parte del Expediente de referencia notificación trámite de alegaciones y propuesta de liquidación.

SEGUNDO: En fecha 04/01/2016 tiene entrada en esta Oficina Liquidadora escrito, mediante el que se manifiesta su disconformidad con la propuesta de liquidación en base a errores en la comprobación de valores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO: Esta Oficina es competente, por razón de la materia para decidir sobre el escrito de alegaciones.

SEGUNDO: Consideradas las alegaciones y revisado el expediente y la documentación aportada por el sujeto pasivo, se da conformidad a lo alegado por la parte.

Por lo que vistas las alegaciones del recurrente, los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho SE RESUELVE: No proceder a la regularización de su situación tributaria.

NORMAS APLICABLES:

- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. (Las referencias efectuadas a la Ley General Tributaria se entenderán realizadas a la misma).
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre (BOE20-10-1993) por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de Revisión en vía administrativa.
- Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat Valenciana por la que se regula el tramo autonómico del impuesto sobre la renta de las personas físicas y restantes tributos cedidos.

RECURSOS Y RECLAMACIONES:

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrán interponer los siguientes recursos, todos ellos en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación:

- Recurso potestativo de reposición ante el órgano que ha dictado el acto, no pudiendo en este caso promover reclamación económico-administrativa hasta que el recurso se haya resuelto de forma expresa o hasta que pueda considerarlo desestimado por silencio administrativo.
- Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Valencia, que resolverá en primera o única instancia, según que la cuantía de la reclamación exceda o no de 150.000,00 euros o de 1.800.000,00 euros si se refiere a comprobaciones de valor de bienes y derechos o a actos de fijación de valores o de bases imponibles.
- Reclamación económico-administrativa, en única instancia, ante el Tribunal Económico Administrativo Central, si la cuantía de la reclamación o, en caso de acumulación de reclamaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 230 de la Ley General Tributaria, de la reclamación cuya cuantía sea más elevada, excede de las mencionadas en el apartado anterior.

Estos recursos no se podrán simultanear entre ellos. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente simultanear.

Asimismo se le informa que las reclamaciones económico-administrativas se dirigirán al órgano administrativo que haya dictado el acto objeto de la reclamación (Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

En Gandia, a 04 de Febrero de 2.016.

EL LIQUIDADADOR.

Fdo: Doña MARIA EMILIA ADAN GARCÍA

